

ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

ENTENDIMIENTO RELATIVO A LA ACEPTACIÓN POR INDIA
DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Nota de la Secretaría

1. Cuando la delegación de la India firmó el acta con respecto al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio señaló que su aceptación del Acuerdo dependería de la solución de un cierto número de problemas.
2. La Secretaría ha consultado con los signatarios del Acuerdo y con la delegación de la India y está actualmente en situación de sugerir que esos problemas sean tratados de conformidad con el entendimiento adjunto.
3. Si para el lunes 30 de junio de 1980 no se ha recibido en la Secretaría ninguna objeción, se considerará que los signatarios han dado su asentimiento al entendimiento y la delegación de la India procederá a tomar sobre esta base las medidas correspondientes.

ENTENDIMIENTO

Los signatarios acuerdan conceder al Gobierno de la India, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo, una excepción por dos años de las obligaciones del párrafo 2 del artículo 7. El Comité examinará la aplicación de la excepción de AGMARK a fin de determinar si ha creado problemas comerciales para otros signatarios. Si no existen tales problemas, la excepción será renovada.

Los signatarios acuerdan que el uso indebido de marcas de certificación por proveedores extranjeros es un problema de interés común y que debe examinarse en el Comité la posibilidad de desarrollar la cooperación para evitar dicho uso indebido.

El Gobierno de la India entiende que al aplicar las disposiciones del párrafo 2 del artículo 5 la aceptación de la autocertificación podrá depender en ciertos casos de la vigilancia por terceras partes.